

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: DIF Poncitlan.

REGLAMENTO INTERNO SISTEMA DIF DEL H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo establecido mediante el decreto 12141 de fecha 29 de octubre de 1985 emitido por el congreso del Estado; encargado de la asistencia social pública y demás funciones que le asigna (sic) las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente ordenamiento jurídico tiene como objetivo el establecer de manera general, las responsabilidades y funciones de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco.

Artículo 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Código de Asistencia Social y el citado decreto 12141 tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- II. Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Estado;
- IV. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad;
- V. Promover acciones para el bienestar del senescente, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;
- VI. Operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de discapacidad, en los términos de la legislación federal y estatal de la materia.
- VIII. Realizar estudios e investigaciones en torno a la asistencia social;
- IX. Promover la profesionalización de la prestación de servicios de asistencia social;
- X. Cooperar con el Sistema Estatal de Información en materia de Asistencia Social y con el Registro Estatal de Asistencia Social;
- XI. Promover y participar en programas de educación especial;
- XII. Operar la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a la legislación general y estatal de la materia.
- XIII. Operar la Unidad de Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XIV. Elaborar el programa e impartir los cursos a que hace referencia el artículo 267 bis del Código Civil del Estado de Jalisco;

El Organismo deberá contar con el número de profesionistas suficientes para impartir los cursos prematrimoniales, a todo el municipio, de acuerdo a las necesidades;

XV. Promover la participación de las familias Poncitlences en el desarrollo de programas públicos relacionados con la vida familiar;

XVI. Realizar estudios e investigaciones sobre la familia; así como promover acciones a favor de su atención, defensa y protección; y

XVII. Realizar acciones de apoyo para los migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad en coordinación con autoridades de los 3 Órdenes de gobierno;

XVIII. Requerir información a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la propuesta que les haga el Sistema Estatal de Protección; las instituciones están obligadas a entregar la información a la brevedad en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Código y su regulación establezcan;

XIX. Dictar las medidas cautelares y providencias precautorias para el caso de una urgencia;

XX. Aprobar recomendaciones y emitir protocolos y acuerdos de aplicación para el organismo.

XXI. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.

II. CEPAVI: Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

III. Código: Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

VI. Procurador: Agente Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrito al Sistema Dif de Poncitlan.

V. Coordinación Interinstitucional: A la relación que existe entre DIF Poncitlan y los diversos órganos de Gobierno en los tres ámbitos (federal, estatal y municipal) y asociaciones civiles con el fin de atender las problemáticas sociales que se presenten en el municipio en materia asistencial.

VI. Coordinación Intrainstitucional: A la relación que existe entre las diversas áreas de DIF Poncitlan con el fin de atender las problemáticas sociales que se presenten en materia asistencia social.

VII. DIF Jalisco: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

VIII. DIF Municipal: A organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de municipio de Poncitlan Jalisco, encargados de la asistencia social.

IX. Director General: Al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poncitlan Jalisco.

- X. Estados financieros: A los documentos contables esencialmente numéricos que muestran la situación financiera del organismo a una fecha determinada y por otro lado el resultado de sus operaciones.
- XI. Institución: El Sistema DIF Poncitlan.
- XII. Patronato: A la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poncitlan.
- XIII. Manual general de organización: Al documento que contiene las obligaciones y funciones de cada una de las unidades administrativas de DIF Poncitlan y con ello deslindar sus responsabilidades y evitar duplicidad en el desempeño de las funciones.
- XIV. MENUTRE: Modelo estatal de nutrición escolar.
- XV. Órganos desconcentrados: a los organismos que forman parte del gobierno federal, estatal y municipal que dependen directamente del titular de la entidad central que los crea y forman parte de su estructura, tienen autonomía técnica y presupuestaria, pero carecen de patrimonio propio y capacidad jurídica.
- XVI. Organismo: El Sistema DIF Poncitlan.
- XVII. OSC: Los Organismos de la Sociedad Civil.
- XVIII. PIAS: Al Plan Institucional de la Asistencia Social de DIF Jalisco que contiene la Planeación Estratégica Institucional.
- XIX. Plan Municipal de Desarrollo: Al documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente los propósitos generales, objetivos y metas, estrategias, programas, políticas y los ejes o directrices, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados por la sociedad y el gobierno del municipio en el largo plazo.
- XX. Planeación Estratégica Institucional: Al conjunto sistemático de reglas y procedimientos que permite seguir un curso concreto de acción para alcanzar los objetivos y metas institucionales que lleven a la visión de DIF Poncitlan, conforme a su misión tomando en cuenta tiempo y costo.
- XXI. POA: Al Programa Operativo Anual.
- XXII. PREVERP: la Prevención de Riesgos Psicosociales del Adolescente y su Familia.
- XXIII. Presidencia: A la presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poncitlan.
- XXIV. Profesionalización: Al conjunto de acciones que permitan la formación de profesionales en las diferentes disciplinas de la asistencia social, promoviendo el perfeccionamiento de las actividades que propicien la prestación de servicios asistenciales con calidad y calidez.
- XXV. Programas asistenciales: A los Programas Institucionales Básicos, que se originan de los Ejes Estratégicos de DIF Jalisco y del Gobierno del Estado y sirven para disminuir de manera eficiente, eficaz y efectiva las problemáticas sociales que se viven en el Estado, así como reforzar los proyectos estratégicos que surjan.
- XXVI. SED: El Sistema de Evaluación del Desempeño en Trabajo Social.
- XXVII. SEJ: La Secretaría de Educación Jalisco.
- XXVIII. SSJ: La Secretaria de Salud Jalisco.

XXIX. SICATS: Al Sistema Interinstitucional de Canalización de Trabajo Social.

XXX. Subprogramas operativos: A cada una de las partes de integran los Programas Asistenciales, a través de estos se trasladan las metas y estrategias a la operación y su quehacer se refleja en los manuales operativos de DIF Jalisco.

XXXI. UNI-3: Universidad Abierta No Formal para Adultos Mayores.

XXXII. Unidades administrativas: Las áreas y departamentos que forman parte de la estructura orgánica.

XXXIII. Unidades de atención: UAVI's del CEPAVI.

XXXIV. UAVIS: Unidades de Atención en Violencia Intrafamiliar del CEPAVI.

XXXV. Violencia intrafamiliar: A la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra en algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir un delito.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Las atribuciones y obligaciones que se contemplen en el Código o cualquier otro ordenamiento legal, sólo se podrán modificar siempre y cuando haya cambios en dichos ordenamientos legales, pero aquellas que se encuentren establecidas sólo en el presente Reglamento Interno podrán ser modificadas con aprobación del Patronato del DIF Poncitlan.

Artículo 6.- En el DIF Poncitlan se planeará, implementará, controlará y evaluará el desarrollo de las acciones y metas de las unidades administrativas con base en la Planeación Estratégica Institucional y en el Plan Municipal de Desarrollo, pudiendo cambiar con ello algunas atribuciones y obligaciones, para lo cual bastará la autorización de la Dirección General.

Artículo 7.- El Director General del DIF Poncitlan, de acuerdo a sus facultades y dependiendo de la naturaleza del trabajo, podrá instruir a:

- Los Subdirectores Generales
- Directores de Área
- Jefes de Departamento
- y/o cualquier otro nivel de jerarquía.

A fin de que lleven al cabo determinadas tareas específicas con la autoridad necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el buen desempeño de sus atribuciones, sin que ello represente delegar la responsabilidad correspondiente.

Los Subdirectores Generales y Directores de Área podrán delegar a sus siguientes niveles jerárquicos trabajos específicos, dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del DIF Jalisco, éste contará con los siguientes órganos y adscripciones:

- I. Patronato;

II. Presidencia del Patronato;

III. Dirección General;

IV. Procuraduría de la defensa de Niñas, Niños y Adolescentes .

V.-Dirección del Voluntariado Sistema DIF Municipal.

1.Centro de Día;

2. Desarrollo Comunitario;

3. UAVI;

4. Alimentaria;

5. U.B.R.;

6. Psicología;

7. Trabajo Social;

8. Jurídico;

9. Apoyo Psicosocial;

10. Contabilidad;

11. Centro de Desarrollo Comunitario;

12. Transparencia.

13. Protección a Infancia;

14. Voluntariado;

15. Atención a la Población en Casos de Emergencia (Siniestros, Causas de la Naturaleza)

B) Subdirección General de Operación:

1. Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor.

2. Dirección de Trabajo Social y Vinculación.

3. Dirección de Seguridad Alimentaria;

4. Dirección de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato es el máximo órgano de Gobierno de DIF Municipal. Se integrará de conformidad a lo estipulado en el mediante el decreto 12141 del 29/octubre/1985 Congreso del Estado declaración como O.P.D.

Artículo 10.- De acuerdo al artículo anterior.

- I. Dictar los lineamientos generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II. Planear y dirigir los servicios que preste el Organismo Estatal;
- III. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio Anual;
- IV. Conocer y aprobar el informe de actividades que rinda la Presidencia, así como los estados financieros del Organismo Estatal;
- V. Expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo del Organismo Estatal;
- VI. Contribuir a la promoción de actividades para la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo Estatal;
- VII. Aprobar el organigrama general del Organismo Estatal;
- VIII. Representar al Organismo Municipal, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio;
- IX. Delegar facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 11.- De acuerdo al artículo anterior en sus fracciones I y V respectivamente, se consideran como lineamientos o disposiciones de carácter general aquellos ordenamientos de planeación, presupuestación y control que marcan el rumbo institucional, tales como: Reglamento Interno del Sistema DIF Poncitlan, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, entre otros.

Artículo 12.- El Patronato para su efectivo y debido funcionamiento, delegara las funciones de al vocal que ejerza funciones de Secretario General del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el acta de cada sesión.
- II. Efectuar el seguimiento puntual a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- III. Notificar la convocatoria y el respectivo orden del día, para la celebración de las sesiones del Patronato, en los términos del presente reglamento.
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes al inicio de cada sesión, a efecto de verificar la existencia del quórum requerido.
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Patronato.
- VII. Conducir las sesiones, cuidando que los puntos se desahoguen conforme el orden del día aprobado.
- VIII. Efectuar las declaratorias de los resultados de votación.
- IX. Las demás que le confieran el Patronato y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 14.- Las sesiones del Patronato se clasifican en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada 3 meses en el domicilio que establezca el Patronato mediante un calendario de sesiones.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se consideran como urgentes y necesarias. Éstas se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Artículo 15.- Las sesiones se realizarán en el domicilio del Sistema o en el lugar previamente autorizado por el Patronato.

Artículo 16.- El Presidente emitirá convocatoria, misma que se notificará por escrito con dos días por lo menos de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 17.- Los integrantes del Patronato podrán solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias correspondientes, un día hábil anterior al que se celebre la sesión. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos previamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 18.- El Patronato sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes.

Artículo 19.- Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20.- Los integrantes del Patronato deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos, pasado ese tiempo, se aplicará lo siguiente:

I. De no existir quórum dentro del tiempo de tolerancia estipulado, se aplazará la sesión por lo que, el Presidente dará aviso a los integrantes, indicándoles la hora y el lugar para su celebración.

II. Si en la primera sesión no existiera quórum, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, si los asuntos a tratar lo ameritan.

Artículo 21.- El Presidente del Patronato podrá suspender la sesión por las siguientes causas:

I. Por casos de fuerza mayor.

II. Por no existir el quórum requerido.

III. Por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión, para la cual, deberá indicar el lugar, día y hora para su celebración o continuación.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de quórum.

III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

IV. Lectura y aprobación del acta de la minuta anterior.

V. Desahogo de los puntos a tratar.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura.

Artículo 23.- El Presidente del Patronato someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día y hará constar los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

Artículo 24.- De las sesiones realizadas, el Secretario levantará un acta en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes del Patronato, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a esa sesión.

Artículo 25.- Para la exposición de algún punto, el Patronato podrá sesionar con los invitados que ésta determine, quienes tendrán derecho a voz, sólo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

Artículo 26.- Para ser Presidente del DIF Jalisco se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener vocación de servicio y los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su nombramiento; y
- V. Haber residido en el Estado, por lo menos, los tres años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 27.- La Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Vigilar y apoyar la ejecución de los acuerdos del Patronato y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del DIF Poncitlan;
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades del DIF Poncitlan, aprobando al efecto los procedimientos para su ejecución;
- III. Proponer al Patronato las disposiciones y reglamentos necesarios para el funcionamiento del DIF Poncitlan;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que se hagan en favor del DIF Poncitlan o que por ley le correspondan;
- V. Aprobar y testificar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;
- VI. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Presidente Municipal al Director General del DIF Poncitlan;
- VII. Convocar al Patronato a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Rendir anualmente el informe general de actividades del DIF Municipal y;
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 28.-La Presidencia, previo al conocimiento y opinión del Patronato, podrá integrar los comités técnicos necesarios para el estudio y establecimiento de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional e intersectorial en la atención de las tareas asistenciales. Estos comités estarán integrados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF PONCITLAN

Artículo 29.- La Dirección General tendrá como funciones las de planear, dirigir, y controlar el funcionamiento del Sistema DIF Municipal hacia el cumplimiento de la misión y visión institucional con sujeción al presupuesto autorizado y a las indicaciones y disposiciones tanto de Presidencia como del Patronato en apego a lo establecido en el Código de Asistencia Social, así como al decreto de creación.

Artículo 30.- De acuerdo al artículo 31 del Código de Asistencia Social, para ser Director General del DIF Jalisco, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Contar con vocación en asistencia social;
- III. Haber residido en el Estado, por lo menos los tres años anteriores al día del nombramiento; y
- IV. Tener cuando menos veinte años de edad al día de su nombramiento.

Artículo 31.- El Director General de acuerdo al artículo 32 del Código, así como el Decreto de Creación del Sistema DIF Poncitlan, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Presidencia para el logro de los objetivos del Organismo Municipal..
- II. Presentar al conocimiento y aprobación del Patronato, los proyectos y planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Organismo Municipal.
- III. Expedir y autorizar los contratos del personal y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo Municipal, con sujeción a las instrucciones de la Presidencia del Patronato.
- V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Municipal.
- VI. Actuar en representación del Organismo Municipal, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Podrá delegar las facultades para pleitos y cobranzas; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.- Además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo que antecede, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Dar cabal cumplimiento al Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, a las disposiciones determinadas en el mismo para el cumplimiento de la función del Sistema DIF Poncitlan.
- II. Planear y dirigir la Institución hacia el logro de su misión, visión y objetivos estratégicos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y a la planeación estratégica institucional, así como formular los programas de corto, mediano y largo plazo, además de los presupuestos correspondientes.
- III. Aprobar conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas, normas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del Organismo.

- IV. Formular e instrumentar estrategias de apoyo en la ejecución de acuerdos y disposiciones del Patronato, así como someterlos a consideración formal con las instancias competentes.
- V. Aprobar las políticas y sistemas para la eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que conduzcan al logro de los objetivos institucionales; impulsando la modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación y actualización del personal, cumpliendo con la normatividad dictaminada por el patronato.
- VI. Convenir con el gobierno del Estado, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social.
- VII. Fomentar la participación social en la política asistencial, coordinar los esfuerzos de los diferentes actores y promover el incremento de la capacidad instalada de las instituciones asistenciales.
- VIII. Coordinar y verificar que el Organismo y el DIF implemente los programas asistenciales bajo los lineamientos establecidos por DIF Nacional y Gobierno del Estado.
- IX. Promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que eleven la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social.
- X. Proponer y participar en estrategias innovadoras para la asistencia social, para lograr los objetivos institucionales y elevar la calidad de los servicios ofrecidos.
- XI. Autorizar los indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Institución.
- XII. Supervisar el sistema de información y transparencia del Sistema DIF Poncitlan de acuerdo a los lineamientos establecidos y normatividad aplicable.
- XIII. Proponer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, en la identificación, análisis y combate de las condiciones que generan vulnerabilidad, marginación y exclusión social, bajo un enfoque de desarrollo humano y con los principios de integralidad, corresponsabilidad y equidad, con el fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida.
- XIV. Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las acciones asistenciales de la institución.
- XV. Promover la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- XVI. Promover y en su caso autorizar el otorgamiento de apoyos a instituciones públicas o privadas que se desempeñen en el campo de la asistencia social, de conformidad con la normativa aplicable.
- XVII. Otorgar y revocar dentro de sus facultades poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas.
- XVIII. Proponer la designación y remoción de los trabajadores de confianza, así como de los demás trabajadores del Organismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos y disposiciones legales aplicables.
- XIX. Presentar al Patronato las modificaciones al Reglamento Interno y Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, para su conocimiento y aprobación.

XX. Determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes al personal, conforme a los Reglamentos vigentes que norman el quehacer institucional, en el ámbito de su competencia.

XXI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Institución y presentar al Patronato los resultados de la misma.

XXII. Expedir, cuando proceda, copia certificada de los documentos, constancias o expedientes que obren en su poder, en razón de sus facultades.

XXIII. Presentar al Patronato y autoridades competentes los proyectos, planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros y solicitar su aprobación o modificación.

XXIV. Presentar al Patronato para su aprobación la baja o donación de bienes muebles.

XXV. Informar a las autoridades gubernamentales y a la ciudadanía en general los resultados del quehacer institucional.

CAPÍTULO VI ENTIDAD PARA LA EFECTIVA PROTECCION Y RESTITUCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 33.- De acuerdo al artículo 33 del Código de Asistencia Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia institucional, tutela y de la procuraduría asistencia a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34.- El propósito de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser: resolver la problemática jurídica de menores abandonados, expósitos, huérfanos, maltratados reiteradamente por quienes ejercen su custodia, no sujetos a patria potestad o tutela que se encuentren en albergues, ejercitando en beneficio directo de la población objeto, dentro de un marco jurídico señalado en beneficio de la familia y la sociedad, logrando la armonía y sensibilización de los más necesitados. Así como coadyuvar con las autoridades judiciales, de conformidad a la ley.

Artículo 35.- Son facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

I, Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos la atención médica y psicológica; el seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Ejercer la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestar asesoría jurídica, a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público y a la representación social;

III. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

IV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o administrativa;

V. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VII. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables.

VIII. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetaran para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Las demás previstas en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes solicitara al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, e informara al órgano jurisdiccional competente, para que este se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente, en los términos previstos por la Ley General correspondiente.

Asimismo solicitara la imposición de las medidas de apremio, previstas en la legislación estatal, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección.

Artículo 37.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes substanciara de manera oficiosa o a petición de parte el procedimiento para la protección integral, asistencia social y, en su caso, restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 38.- Bajo el principio del interés superior de la niñez, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos que detecte o reciba de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, emitirá un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos que incluya las propuestas de medidas para su protección.

Para realizar el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior, cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos deberá acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes.

La misma institución prevista en este artículo deberá coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección que se dicten para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

Artículo 39.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dictara medidas a los oficiales del Registro Civil para la preservación de los derechos de identidad.

Así mismo, solicitara, con la representación en suplencia, a los oficiales del Registro Civil la expedición de acta de nacimiento en los casos de registro extemporáneo y de registro de niñas, niños y adolescentes de padres desconocidos o de persona que ejerza la representación originaria, de conformidad a lo previsto en la Ley del Registro Civil y su regulación.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuidara que en los casos que deriven en cambio de apellidos de cualquier niña, niño o adolescente, sea escuchada y tomada en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo cognoscitivo y madurez.

Artículo 40.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá la representación coadyuvante de manera oficiosa, en todos los actos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, y ejercerá la representación en suplencia a falta de quienes ejerzan la representación originaria de estos, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez y a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuando tuviere conocimiento de hechos que se estiman delictivos que afecten a niñas, niños y adolescentes, deberá formularse las denuncias ante el Ministerio Público.

Artículo 41.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal será la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social o albergues, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la legislación; y colaborar en la integración y sistematización del Registro Estatal de Albergues y del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social en los términos de la legislación general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la legislación para la Operación de Albergues.

Además, será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

Artículo 42.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibirá por parte de los centros de asistencia social o albergues el padrón o base de datos de sus residentes con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, en los términos previstos en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación para la Operación de Albergues.

Así mismo reportará semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la actualización de sus registros así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

Artículo 43.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibirá de las personas interesadas en adoptar, la solicitud correspondiente y realizará las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción y, en su caso emitirá el certificado de idoneidad respectivo en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, y lineamientos y procedimientos que correspondan.

Artículo 44.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, y de igual forma para las familias de acogida, de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

Coadyuvará con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para los efectos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 45.- Cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes autorice la asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Cuando en el seguimiento se constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, iniciará el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

En caso de que se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá las facultades que le otorgan la legislación general y estatal de la materia, y presentará el caso ante el Sistema Estatal DIF para la revocación de la asignación.

Artículo 46.- Los Sistemas DIF Municipales podrán realizar funciones de delegados institucionales, así como el Hogar Cabañas, en los términos y conforme a las disposiciones de este Código y las normas reglamentarias estatales y municipales respectivas, sin que tal delegación pueda ser ejercida por particulares.

TÍTULO III DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACION

Artículo 47.- El CEPAVI, está constituido como parte del DIF Jalisco para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación, y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica, de acuerdo al artículo 14 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 48.- Para cumplir con las metas que señala el Plan Institucional de Asistencia Social y alcanzar la visión establecida, la Dirección General del Sistema tendrá unidades administrativas que le apoyarán en aspectos que le competen a todas las direcciones operativas y administrativas del Sistema.

Artículo 49.- Dependerán directamente de la Dirección General del Sistema DIF Municipal la Subdirección General, además de las siguientes: Voluntariado Sistema DIF Poncitlan, Jurídico.

Artículo 50.- El Voluntariado de DIF Poncitlan, será la dirección encargada de efectuar las atribuciones y obligaciones que se encuentran justificadas de acuerdo al Código de Asistencia Social (Libro Primero Titulo Único; Capítulo III de la Coordinación, Artículo 16 fracciones III. IV, V y VI):

- Fracción III: Con base en el principio de la solidaridad social, promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral del ser humano y la familia, así como de los grupos sociales más vulnerables, por medio de las siguientes acciones:

a) Fomento de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la dignificación humana, a la protección de los grupos sociales más vulnerables y a su superación;

b) Promoción del servicio voluntario para la realización de tareas básicas de asistencia social bajo la dirección de las autoridades correspondientes;

- Fracción IV: Promoverán acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales en apoyo a los programas asistenciales; y

- Fracción V: Gestionarán estímulos fiscales para las personas físicas o jurídicas que apoyen los programas de asistencia social.

- Fracción VI: Promoverán y gestionarán ante los municipios y demás entes públicos, de acuerdo a las posibilidades, estímulos y beneficios fiscales, en su caso, a favor de los sujetos de asistencia social.

Artículo 51.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Abogado que dependerá de Dirección General y su propósito será asesorar jurídicamente al Sistema DIF Municipal ante los distintos tribunales estatales o federales, velando por los intereses del mismo, así como supervisar y efectuar los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

I. Instrumentar los convenios y contratos con diversas instituciones y organismos afines a la asistencia social.

II. Dar seguimiento al control de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Sistema DIF Poncitlan así como regularizar en su caso su situación y actualizar el inventario.

III. Supervisar la adecuada implementación de los procedimientos que debe de seguirse en caso de ocurrir un siniestro a fin de solicitar la indemnización correspondiente con las compañías de seguros.

IV. Instrumentar las denuncias o demandas presentadas por DIF Poncitlan, la contestación de aquellas que fueran presentadas en contra de éste, así como el seguimiento de los procedimientos respectivos ante las autoridades correspondientes.

V. Asesorar legalmente a todos los niveles de las distintas Direcciones del DIF Poncitlan, para que su actuación se encuentre debidamente apoyada y fundamentada en los principios jurídicos.

VI. Coadyuvar en la coordinación de la capacitación dirigida a las áreas del Sistema en materia laboral.

VII. Instrumentar los convenios y contratos de diversas modalidades, como son: compraventa, comodato, prestación de servicios, honorarios, etc., de acuerdo a las necesidades de la Institución.

VIII. Gestionar ante autoridades aduanales, fiscales y administrativas la documentación necesaria para recibir bienes o servicios otorgados por diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para agilizar los trámites que apoyen a dar cumplimiento a los programas, asistenciales que se relacionen con otras dependencias.

IX. Formular proyectos, reglamentos y reformas a leyes y códigos que rigen la vida interna del DIF Poncitlan y la operación externa del mismo, por conducto de las instancias legales correspondientes, para que los planes y programas se encuentren dentro del ámbito legal y contar con los ordenamientos actuales que regulen los derechos y obligaciones del DIF Municipal

X. Difundir el marco jurídico que fortalezca la vinculación interinstitucional y la oferta gubernamental de asistencia social.

XI. Instrumentar la sustanciación de los procedimientos administrativos laborales en los que se le faculte para ello.

XII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos, Descripciones de Puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia

CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

Artículo 53- La Subdirección General estará a cargo de un Subdirector General que depende de la Dirección General y su propósito es dirigir y facilitar la planeación e implantación de programas y proyectos asistenciales a nivel estatal y municipal, así como coordinar, promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que elevan la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población objetivo de la asistencia social. Proponer y participar en estrategias innovadoras para la asistencia social que eleven la calidad de los servicios ofrecidos y maximicen la cobertura de los mismos en beneficio de la población. Motivar la profesionalización del personal que contribuya a la modificación y mejoramiento de las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo y la familia, así como su protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 54.- Las atribuciones y obligaciones de la Subdirección General son:

I. Dirigir, facilitar y motivar la planeación e implementación de programas y proyectos operativos asistenciales, en beneficio de las personas y familias en situación de vulnerabilidad de las localidades y la cabecera municipal con el fin de asegurar el logro de los objetivos de la Institución y contribuir en la mejora del impacto social como consecuencia de las acciones asistenciales.

II. Coordinar, promover y supervisar las acciones interinstitucionales e interdepartamentales de las unidades adscritas al Sistema DIF Municipal, a fin de consolidar las acciones y programas de DIF Municipal, para asegurar que se cumplan los objetivos con oportunidad e integralidad; informar a las autoridades de los resultados de dichas acciones para medir los avances obtenidos de acuerdo a las metas de asistencia social comprometidas por Dirección General con respecto al Plan Municipal de Desarrollo.

III. Proponer, participar y gestionar apoyos y convenios de colaboración con instituciones públicas, con organizaciones de la sociedad civil y con los diversos Sistemas DIF Municipales para incrementar la capacidad instalada y de servicios ofrecidos y valorar el grado de complementariedad de la asistencia social, así como vincular los recursos materiales y humanos para su consecución.

IV. Establecer los planes de trabajo conjuntamente con Dirección General de acuerdo a la Planeación Estratégica Institucional y a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo a fin de atender y prevenir condiciones sociales que generen vulnerabilidad, marginación y exclusión.

V. Promover y motivar en coordinación con la Subdirección General Administrativa, la capacitación y profesionalización del personal de sus unidades y/o áreas administrativas para ofrecer servicios de calidad, fortaleciendo su liderazgo para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

VI. Revisar y aprobar los estándares y resultados de la operación de los subprogramas asistenciales e informar a las autoridades de dichos resultados para medir los avances obtenidos de acuerdo a las metas comprometidas.

VII. Evaluar la gestión y el impacto de dichos programas y servicios asistenciales, para conocer el costo beneficio de la operación, incentivar las áreas con óptimos resultados y corregir a través de nuevas estrategias los resultados deficientes.

VIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

IX. Analizar, reportar e informar los resultados obtenidos para evaluar y aportar elementos que permitan una mejor toma de decisiones, validar propuestas de trabajo y fortalecer las áreas y/o unidades operativas.

Artículo 55.- Las unidades administrativas y/o áreas operativas que conforman el Sistema DIF Poncitlan son: el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, Protección a la Familia y Trabajo Social.

Artículo 56- El centro para Desarrollo Integral del Adulto Mayor estará a cargo de un Coordinador, dependerá de la Subdirección General y su propósito será atender los problemas sociales de la población de adultos mayores, promoviendo su integración familiar, social y laboral, así como una cultura de respeto y reconocimiento, a fin de elevar su calidad de vida.

Artículo 57.- Las atribuciones y obligaciones del centro para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor son las siguientes:

I. Difundir el proceso de envejecimiento a la población en general, para, brindar la atención adecuada a los adultos mayores y motivar a la sociedad a preparar su propio envejecimiento.

II. Difundir la ley sobre adultos mayores para el conocimiento de sus derechos y reconocer sus logros.

III. Coordinar y promover acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de adultos mayores.

IV. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las acciones de Desarrollo del Adulto Mayor, Centro de Día Poncitlan, grupos comunitarios locales con perspectiva familiar y comunitaria, buscando fortalecer las relaciones intergeneracionales.

V. Dirigir los servicios de promoción del desarrollo y asistencia social hacia los grupos de la tercera edad en el estado.

VI. Aplicar y desarrollar los proyectos y programas específicos que incluyan lineamientos de operación a los DIF municipales y centros de atención en el Estado, para obtener los medios operativos que proporcionen una mejor calidad a la población selecta, expedidos por el DIF Jalisco.

V. Coordinar las acciones y establecer convenios de colaboración del DIF Poncitlan con otras dependencias de asistencia social, en favor de la población de adultos mayores.

VI. Organizar eventos en favor de los adultos mayores, a fin de motivar su estima y realización personal.

VII. Distribuir, autorizar y coordinar la aplicación de los recursos asignados para la operación de cada subprograma que opera la Dirección, así como verificar el suministro y gasto del mismo.

VIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

IX. Integrar, evaluar e informar sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados a la Dirección, para medir su impacto y generar nuevas estrategias.

Artículo 58- La Dirección de Trabajo Social dependerá de la Subdirección General, estará a cargo de un director titular y su propósito será potenciar el desarrollo de personas, familias y grupos del Estado, en condición de vulnerabilidad transitoria o permanente, que requieran de los servicios de Trabajo Social del DIF Poncitlan, así como normar y estandarizar la operatividad con modelos de intervención acordes a la problemática de atención de trabajo social.

Artículo 59.- Las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Trabajo Social son las siguientes:

I. Fungir como rectora de las acciones de trabajo social en DIF Poncitlan; tanto en la cabecera municipal así como en las localidades, para normar y estandarizar la operación.

II. Otorgar los apoyos y recursos que correspondan para los casos atendidos de manera directa o en corresponsabilidad con las áreas de trabajo social del DIF municipal y con los organismos de asistencia social y el DIF Jalisco.

III. Canalizar la atención de casos de trabajo social a las diversas regiones y municipios y/o el Estado a través de la transferencia de apoyos bajo criterios de estratificación por niveles de atención y de acuerdo a los modelos establecidos por la propia Dirección de Trabajo Social y Vinculación del DIF Jalisco.

IV. Diseñar y desarrollar modelos de intervención para la atención de casos de trabajo social en los distintos servicios otorgados por la institución en los niveles municipal, regional y estatal.

V. Propiciar acciones de investigación, planeación, organización y evaluación de casos, con el fin de formular políticas sociales y estructurar redes de auto-ayuda.

VI. Coordinar y consolidar la vinculación de redes de apoyo, de la dirección de Trabajo social con los diversos DIF municipales, en función de una atención integral a la población sujeta de asistencia social en el municipio y el Estado..

VII. Diseñar, capacitar e implantar los modelos de atención acordes a la problemática social, para la atención de casos en DIF Poncitlan.

VIII. Supervisar la correcta atención y seguimiento de casos de trabajo social en los distintos servicios que presta la Institución.

IX. Actualizar permanentemente el sistema y procedimientos de diagnóstico, dictamen, autorización y seguimiento de los apoyos de trabajo social otorgados.

X. Atender a la supervisión, asesoría y capacitación a que convoque DIF Jalisco en la atención integral de casos.

XI. Verificar la correcta aplicación de los recursos asignados a los servicios de Trabajo Social en el DIF Poncitlan.

XII. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño en Trabajo Social (SED) del DIF Jalisco, así como los diferentes instrumentos para incentivar la mejora en la calidad de los servicios.

XIII. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Sistema Interinstitucional de Canalización a Trabajo Social (SICATS) implementado por el DIF Jalisco.

XIV. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, como manuales de organización, procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

Artículo 60.- Protección a la Infancia dependerá de la Subdirección General y estará a cargo de un agente procurador de protección de niñas, niños y adolescentes y su propósito será contribuir a la prevención y atención de la problemática social que enfrentan la infancia, adolescencia y juventud vulnerable en el municipio, a través de la promoción y coordinación de programas y acciones que protejan su integridad y derechos.

Dirigir y facilitar los procesos de planeación e implementación de los subprogramas dirigidos a la infancia y a la adolescencia, en un marco de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, tanto a nivel municipal como estatal, a fin de prevenir y atender las condiciones que generan vulnerabilidad y marginación.

Artículo 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección a la Infancia las siguientes:

I. Promover, desarrollar e implementar los programas asistenciales de la Dirección en las localidades, a fin atender a la población infantil, adolescente y juvenil de todo el municipio.

II. Coordinar acciones intra e interinstitucionales a fin de gestionar apoyos, acuerdos y convenios de cooperación operativa en beneficio de la población infantil y adolescente vulnerables.

III. Investigar acerca de las circunstancias de los niños y adolescentes sus necesidades intereses y costumbres en el ámbito municipal, regional y estatal, a fin de comparar con la realidad nacional e internacional.

IV. Desarrollar nuevas estrategias con base en diagnósticos que reorienten las acciones para mejorar a (sic) atención de la población objetivo.

V. Desarrollar proyectos específicos a nivel municipal, a fin de que fortalezcan sus programas asistenciales.

VI. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y técnicos asignados por los niveles federal, estatal y municipal así como donativos de la sociedad para la promoción y atención de los menores y adolescentes en situación vulnerable.

VII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

VIII. Integrar y reportar las acciones realizadas y logros alcanzados en coordinación con las áreas competentes, a fin de mantener informadas a las autoridades del DIF Poncitlan respecto a la labor que realiza y sobre el impacto de los programas en la población.

Artículo 62.- Alimentaria dependerá de la Subdirección General y estará a cargo de un titular y su propósito será coordinar las acciones que fortalezcan el nivel de alimentación y apoyar la economía familiar de la población con mayor índice de marginación, con énfasis en los grupos vulnerables a través del fortalecimiento de la seguridad y orientación alimentaria.

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones de Alimentaria las siguientes:

I. Promover y difundir los programas alimentarios dando seguimiento a los proyectos implementados como el Modelo Estatal de Nutrición Escolar (MENUTRE) que fortalezcan las acciones a favor de la población más vulnerable en el municipio.

II. Ejecutar los programas alimentarios como lo son: con el propósito de optimizar el desarrollo y operatividad del programa alimentario en el municipio.

III. Establecer, mantener y fortalecer los vínculos de coordinación con organismos institucionales, y programas afines, para gestionar el apoyo que permita un mejor desarrollo de actividades en el área.

IV. Realizar acciones de investigación de la situación y problemática nutricional de la población vulnerable, para el establecimiento de estrategias y modelos de atención que apoyen los objetivos de la asistencia alimentaria en el municipio.

V. Capacitar y orientar permanentemente al personal a su cargo para la adecuada implementación de los programas alimentarios en el estado.

VI. Desarrollar nuevas estrategias de acción ya sea correctivas o basadas en diagnósticos de la situación realizada en las localidades para fortalecer o reorientar las acciones a favor de la población objetivo.

VII. Diseñar y difundir el uso de técnicas de conservación de alimentos, técnicas culinarias y de manejo de alimentos y menús alimenticios a través del Sistema DIF Poncitlan e instituciones que apoyan en el fomento educativo nutricional en el estado.

VIII. Coordinar las acciones de las instituciones que participan a favor de los programas asistenciales para que se realicen en una operación conjunta y organizada en beneficio de la población a beneficiar.

IX. Coordinar la distribución de los productos alimenticios verificando se cumplan las normas de calidad e higiene establecidas para los productos que distribuye el Sistema Estatal a través de Sistemas DIF Poncitlan.

X. Cumplir con los lineamientos y reglas de operación de los programas y/o apoyos federales y estatales que a través de este Sistema DIF Poncitlan maneja y aplica a la población.

XI. Implantar un sistema de auto evaluación que permita detectar los avances, errores o posibles desviaciones de las actividades desarrolladas a fin de establecer medidas correctivas o fortalecimiento en su caso.

XII. Planear, dirigir y controlar el recurso humano, financiero y técnico asignado a la Dirección de Seguridad Alimentaria para un buen aprovechamiento de los recursos utilizados.

XIII. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

XIV. Llevar un registro estadístico de los servicios proporcionados e informar mensualmente de las actividades realizadas a las autoridades competentes a fin de poder realizar una evaluación de impacto de los programas asistenciales.

Artículo 64.- Desarrollo Comunitario dependerá de la Subdirección General y estará a cargo de un titular designado por el DIF Jalisco y su propósito será Impulsar el desarrollo comunitario y familiar en zonas marginadas con la participación corresponsable de la población beneficiaria, respetando su cultura, sus recursos y sus formas tradicionales de organización para alcanzar una vida digna.

Artículo 65.- Son atribuciones y obligaciones de Desarrollo Comunitario las siguientes:

I. Promover el desarrollo de las comunidades marginadas mediante su participación autogestiva, diagnosticando sus necesidades, para su atención.

II. Coordinar y concertar acciones con el Sistema DIF Poncitlan y con otros organismos públicos y privados que favorezcan a los programas de desarrollo comunitario buscando beneficiar íntegramente a la población de las comunidades marginadas.

III. Gestionar ante instancias públicas y privadas recursos financieros y técnicos para la capacitación y desarrollo de los programas y proyectos promovidos en beneficio de las comunidades rurales marginadas e indígenas.

IV. Implementar y supervisar proyectos productivos agropecuarios y de servicio en las comunidades, planeando y desarrollando su establecimiento, fomentando la integración y funcionamiento autogestivo de núcleos de trabajo, capacitando a los mismos, dando seguimiento a sus acciones y proponiendo alternativas de comercialización y difusión de sus productos que tiendan a la generación de empleos, protección de la economía familiar y al aprovechamiento de los recursos disponibles.

V. Implementar y supervisar los programas interinstitucionales en albergues o campamentos, para familias de jornaleros migrantes (organización comunitaria, capacitación, recuperación nutricional. salud) que favorezcan sus condiciones de trabajo y de vida.

VI. Coordinar y establecer proyectos en beneficio de la población infantil indígena; promoviendo la creación de espacios para favorecer su desarrollo personal a través de acciones de salud y alimentación así como actividades culturales, artísticas y deportivas; impulsando el rescate, respeto, difusión de su cultura y de los valores universales.

VII. Desarrollar procesos y acciones que fortalezcan la producción local de alimentos (huertos, especies menores, piscicultura, etc.) a través del sistema DIF Poncitlan, grupos comunitarios organizados y de una red de técnicos.

VIII. Diseñar y operar modelos de intervención en materia de desarrollo comunitario bajo los principios básicos de acervo cultural y desarrollo humano con un enfoque de integralidad, focalización y subsidiariedad.

IX. Promover la apertura, implementar y desarrollar los programas en los Centros de Capacitación para el Autoempleo y Desarrollo Comunitario, que ofrezcan formación encaminada al desarrollo de proyectos y productos en la comunidad, acordes a las necesidades detectadas y potenciadas al fortalecimiento de la economía de las familias y usuarios participantes

X. Impulsar el desarrollo familiar y comunitario en la población indígena migrante, ubicada en el municipio, a través de la generación de procesos de autogestión y participación corresponsable, respetando su cultura y formas tradicionales de organización.

XI. Proporcionar áreas recreativas y de enseñanza en condiciones favorables en donde se formen y capaciten agentes sociales, líderes comunitarios y personal operativo de cualquier institución interesada.

XII. Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones en las comunidades, así como el impacto de las mismas, integrando y reportando la información necesaria a las autoridades competentes.

XIII. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

XIV. Cumplir con el plan anual de operación implementando las estrategias de operación del DIF Jalisco y realizar los informes periódicos de los resultados a DIF Jalisco y avances realizados a fin de lograr el objetivo determinado.

CAPÍTULO V

Artículo 66.- Contabilidad dependerá de la Subdirección General, estará a cargo de un titular y su objetivo será establecer, coordinar y supervisar la aplicación de las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos financieros del Sistema DIF Poncitlan, proporcionando con oportunidad los requerimientos de las distintas áreas y contribuir al funcionamiento y operación de los programas asistenciales en beneficio de la población más necesitada.

Artículo 67.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de contabilidad las siguientes:

I. Coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos financieros del Organismo vigilando el origen y aplicación del recurso conforme a la legislación y normatividad aplicable.

II. Coordinar la elaboración e integración del presupuesto de ingresos y egresos del Sistema con la Subdirección General, considerando el origen y la correspondiente aplicación del recurso, para contar oportunamente con el documento que determine el costo de cada programa y la administración de los mismos.

III. Suministrar, administrar y controlar los recursos presupuestados con base en las prioridades planeadas para la adecuada prestación de los servicios institucionales y para cubrir los compromisos adquiridos.

IV. Supervisar el ingreso de recursos por los diferentes conceptos como son subsidios federales, estatales y municipales, donativos en efectivo o en especie, cuotas de recuperación y otros ingresos, para que se realicen los registros adecuadamente identificando su origen.

V. Verificar la correcta aplicación de los recursos financieros presupuestados y asignados a las diferentes áreas del Sistema con apego a los procedimientos internos y legislación aplicable.

VI. Validar el cumplimiento de los procesos de pago a proveedores y acreedores diversos con base en las disponibilidades financieras, para asegurar su procedencia, evitar sobregiros y garantizar el pago oportuno a los mismos.

VII. Supervisar y vigilar que se efectúe el correcto registro y aplicación de cuentas, así como generar los estados financieros del Sistema a fin de lograr que las aplicaciones de los recursos guarden antecedentes oficiales, contables y se pueda demostrar que fueron aplicados de acuerdo a la normatividad y legislación correspondiente.

VIII. Analizar, aprobar y presentar los reportes financieros y administrativos a la Dirección General para su aprobación, proporcionando elementos de juicio a la Dirección General para la toma de decisiones.

IX. Dar atención y seguimiento a las observaciones y recomendaciones de las auditorías practicadas por Auditoría Superior Federal, Auditoría Superior del Estado, Contraloría del Estado, la Contraloría Interna, contraloría municipal y auditoría externa, con el objeto de hacer las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

X. Cumplir con lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

XI. Revisar con Subdirección General jefes titulares de las unidades administrativas de su área, los asuntos y actividades para asegurar se esté cumpliendo con lo planeado, informando de los trámites o movimientos financieros para la consulta y toma de decisiones.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SISTEMA DIF PONCITLAN

Artículo 68.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean menores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden, estará a cargo del Subdirector General.

Artículo 69.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean mayores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden estará (sic) a cargo de quien designe el patronato.

Artículo 70.- El Subdirector General y titulares de área y/o unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales menores de treinta días, por el funcionario que el superior jerárquico respectivo designe.

Artículo 71.- El Subdirector General y titulares de área y/o unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales mayores de treinta días, por el funcionario que designe el Director General.

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DEL DIF PONCITLAN CON EL DIF JALISCO

Artículo 72.- De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Código, el DIF Jalisco, podrá celebrar los convenios de colaboración que sean necesarios con los DIF Municipales, para la operación de programas conjuntos.

Artículo 73.- Son atribuciones y obligaciones del DIF Jalisco, para fortalecer la adecuada operación de los DIF Municipales del Estado de Jalisco, las siguientes:

I. Asesorar respecto al establecimiento de convenios de colaboración con organismos del municipio, de la región, del estado, organismos públicos descentralizados y asociaciones de la sociedad civil, que permitan emprender acciones en beneficio de los programas asistenciales.

II. Verificar la adecuada prestación de los servicios asistenciales integrales con perspectiva familiar y comunitaria a la población sujeta de asistencia social.

III. Capacitar al municipio respecto a la difusión de los programas que se implementen.

IV. Empezar las acciones que permitan al DIF Municipal implementar y operar los programas operativos en el municipio que corresponda con base los lineamientos establecidos.

V. Apoyar al DIF Municipal a promover la capacitación en las localidades del municipio respecto a los programas operativos conforme a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL DIF JALISCO CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 74.- El DIF Poncitlan podrá establecer coordinación con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal así como con organismos de la sociedad civil y de participación ciudadana.

Artículo 75.- El DIF Poncitlan procurará en el ámbito de sus funciones, la colaboración de las dependencias y organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, para la debida consecución de sus fines.

Artículo 76.- El Director General podrá designar de acuerdo a la naturaleza de sus funciones a los representantes de DIF Poncitlan ante otros organismos o dependencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno, fue aprobado por el patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan Jalisco en la sesión ordinaria de fecha y ratificado en la sesión ordinaria verificada el día ; acorde a lo previsto por los artículos 26, fracciones I, V y XI y 29, fracción III, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Artículo Segundo.- Este Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y ratificación por la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan Jalisco.

Artículo Tercero.- Se ordena la publicación de este Reglamento Interno en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

En mérito de lo anterior, el Honorable Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Poncitlan Jalisco, manda se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento Interno.

Emitido en la Población de Poncitlan, Jalisco, a los días del mes de 2016 dos mil dieciséis .

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

DEL H. PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MIEMBROS

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DIF PONCITLAN

PUBLICACIÓN:

VIGENCIA: